

RV: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ASMET SALUD 201900504 JULIO CESAR TOBAR QUINTERO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 16:31

Para: Victoria Eugenia Lopez Lopez <vlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

19 mayo CONT LLTO ASMET SALUD CLINICA ESTANCIA- CASO JULIO CESAR TOBAR.pdf; Outlook-bdodg3v4.jpg;

Buenas Tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO

ESCRIBIENTE

De: Estados Judiciales Ospedale <estadosjudiciales@ospedale.com.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 16:30

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com
<notificacioneslegales.co@chubb.com>; juridica@laestancia.com.co <juridica@laestancia.com.co>; Johana
Hurtado <juridico05@ospedale.com.co>; mayorabogados1954@yahoo.com.co
<mayorabogados1954@yahoo.com.co>; maria.erazo@asmetsalud.com <maria.erazo@asmetsalud.com>;
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Asunto: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ASMET SALUD 201900504 JULIO CESAR TOBAR QUINTERO

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Email: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REMISION CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ASMET SALUD EPS-S A CLINICA LA ESTANCIA.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

RADICACION: 19001400300320190050400.

DEMANDANTE: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO.

DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD EPS SAS

JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, en calidad de apoderada de **CLINICA LA ESTANCIA**, estando dentro del término legal para hacerlo, por este medio me permito remitir contestación del llamamiento en garantía realizado a mi

prohijada por ASMET SALUD, dando cumplimiento a las normas procesales vigentes se corre traslado a las partes procesales.

Solicito acuse de recibido.

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Email: jo3cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ASMET SALUD EPS-S A CLINICA LA ESTANCIA.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

RADICACION: 19001400300320190050400.

DEMANDANTE: JULIO CESAR TOBAR QUINTERO.

DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA Y ASMET SALUD EPS SAS

**CONTESTACIÓN
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ASMET SALUD EPS SAS – A – LA
CLINICA LA ESTANCIA.**

JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Abogada portadora de la T.P. No. 187.090 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.335.148 de Manizales, Caldas, actuando en calidad de apoderada de **CLINICA LA ESTANCIA**, estando dentro del término procesal para ello, por medio del presente escrito doy respuesta al llamamiento en garantía formulado por **ASMET SALUD EPS S.AS** contra mi representada, **CLINICA LA ESTANCIA**, Aclarando que mi prohijada ya dio respuesta a la demanda en calidad de demandada., la respuesta a este llamamiento en garantía, se desarrolla en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Este hecho consta de dos partes la primera frente a su parte administrativa, la cual **NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de una persona jurídica diferente a mi prohijada, y nos atenemos a lo que resulte probado.



Respecto del contrato ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: NO ME CONSTA, no me consta directamente la notificación sin embargo es preciso indicar que corresponde a la demanda de la cual se contesta el llamamiento y en la cual mi prohijada asiste también como demandada.

CUARTO: NO ES UN HECHO, corresponde a las apreciaciones del apoderado de la parte demandante respecto del llamamiento.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la Apoderada de la parte demandada **ASMET SALUD EPS**, en su posición de llamante en garantía en contra de mi representada **CLINICA LA ESTANCIA**, por cuanto no le asiste razón alguna para sus solicitudes, siendo preciso indicar que mi prohijada ya se encuentra vinculada como demandada al proceso; aunado a ello mi representada le brindo la atención requerida al paciente **JULIO CESAR TOBAR QUINTERO**, en su lugar solicito al Señor Juez, se absuelva a mi representada **SOCIEDAD NSDR SAS CLINICA NUESTRA SEDE IBAGUE**, sea condenada en costas a la parte demandante; singularizo la oposición que así formulo en los siguientes términos:

No es posible que se llegue a considerar el hecho de declarar responsable a **CLINICA LA ESTANCIA**, responsable de asumir responsabilidades de la posible condena que se declare en contra de la llamante en garantía, por cuanto el hecho de tener un contrato no es suficiente para ello, pues se tiene que probar que mi prohijada es responsable y situación que este proceso no es posible dado que mi prohijada actuó de conformidad a la lex artis, ahora bien el contrato no deja de la lado la responsabilidad de la EPS de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio contratada con su red prestadora.

Al paciente se le brindo atención con los requisitos y protocolos médicos, paciente atendido de manera oportuna, diligente y pertinente; realizándose todas las conductas medicas requeridas dada la situación clínica que presento en cada uno de los estadios de atención.

En consecuencia, no se ha demostrado la presunta culpa, falta o falla médica en la atención brindada, muy por el contrario, está claramente establecido como consta en la Historia Clínica, que se le brindo todo cuanto requería de acuerdo al cuadro Clínico presentado brindado un servicio con calidad respetuoso de los principios de la prestación de salud.

EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ASMET SALUD
TOTAL EPS SAS a CLINICA ESTANCIA.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL NO EXISTIR RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A CLINICA LA ESTANCIA.

De conformidad con las excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda, la INEXISTENCIA de los elementos propios de la responsabilidad, determinan la inexistencia de responsabilidad de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, respecto de los servicios médicos contratados, por ende con este LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, no es posible llegar a condena alguna sobre mi representada, por cuanto esta no es culpable de las reclamaciones hechas por los demandantes.

NO EXISTE ENTONCES OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACION CONTRACTUAL, suscritos entre mi representada y la llamante, toda vez que la mi representada no es culpable de los hechos objeto de investigación a través del presente proceso, puesto que CLINICA LA ESTANCIA brindo de manera adecuada y pertinente los servicios requeridos por el paciente JULIO CESAR TOBAR QUINTERO, de conformidad a la LEX ARTIS.

Al no existir responsabilidad de parte de mi representada, frente a las pretensiones de la demanda, ni frente a las del llamamiento en garantía, no es posible llegar a condena alguna de pago o reembolso sobre mi representada.

2. ACTO MÉDICO CON PERTINENCIA, DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE CONFORMIDAD A LA LEX ARTIS Y EN CONCORDANCIA CON LO CONTRATADO POR LA EPS CON NUESTRA IPS Y CON LO REQUERIDO POR EL PACIENTE.

Por cuanto, el objeto de la obligación del Equipo Médico se desarrolló dentro de los lineamientos que la técnica médico - científica acepta y recomienda para el manejo de la condición de salud que presentaba la paciente, en el estadio puesto de presente, además de conformidad a lo habilitado en la Clínica y a los servicios contratados con el asegurador del paciente, partiendo de que la medicina no es una ciencia exacta en ninguna de sus especialidades y aunque los procedimientos difieren en complejidad y escala de dificultades técnicas, los resultados de estos procedimientos médicos podrán ser esperables, pero nunca predecibles, ya que ningún galeno por más experto y hábil que sea puede garantizar previo a la intervención y tratamiento un resultado 100% satisfactorio.

No existió **MALA PRACTICA MEDICA, NI FALLA EN EL SERVICIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, NI MAL DIAGNOSTICO, NI SITUACION ALGUNA**, que se le pueda reprochar a mi representada, toda vez que los servicios de salud requeridos se prestaron en forma digna, eficiente, oportuna y de calidad, por todo el personal médico y asistencial de **CLINICA LA ESTANCIA**.

3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: **LA CULPA, EL DAÑO Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CULPA Y EL DAÑO**, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues **no existe prueba que con absoluta certeza determine la culpa por parte del personal médico ni de la institución prestadora de salud de la CLINICA LA ESTANCIA**. Por lo tanto, no existe situación alguna de la cual pueda salir comprometida la responsabilidad de mi prohilada respecto de la atención del paciente **JULIO CESAR TOBAR QUINTERO**, dado que no existe culpa y al no existir no hay sobreviniencia de perjuicios a las demandantes.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Considerando que no hay culpa alguna que pueda ser atribuible a **CLINICA LA ESTANCIA**, como consecuencia de la atención brindada al paciente, y menos derivada de la relación contractual suscrita con la EPS, no existe obligación alguna de reparación de perjuicios, me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora dentro de la demanda de responsabilidad propuesta, y a las pretensiones del llamamiento en garantía propuesto por la EPS a mi representada, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos, científicos y jurídicos que sustenten prosperidad alguna, pues lo pretendido no es imputable al actuar de mi representada **CLINICA LA ESTANCIA**.

5. LA INNOMINADA.

Además de las anteriores propongo la excepción genérica cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. En virtud de las cuales el Despacho se servirá declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso. Invoco la presente excepción como toda aquella prueba o hecho sobreviniente que enerve las pretensiones de la parte demandante.

Con base en la norma transcrita solicito al Juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DOCUMENTALES:

- En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 185 a 190 del Código General del Proceso, y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA CLINICA LA ESTANCIA

En primer lugar, manifiesto a Usted que me adhiero para que sean decretadas como pruebas conjuntas las solicitudes de prueba TESTIMONIAL realizadas por los restantes sujetos procesales y que me reserve el derecho a intervenir en todas y cada una de ellas, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción a favor de mi representada.

Adicionalmente solicito se admitan, decreten y practiquen, las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas en cuenta y practicadas, las siguientes:

1. CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD –DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD POR ACTIVIDAD POR ACTIVIDAD NO C-593-15
2. OTROSI CON AMPLIACIÓN DE DURACIÓN DEL 01/01/2016 A 31/12/2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

“ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley. Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud. Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos

contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud”.

El Decreto 4747 de 2007 establece algunas definiciones en los términos que se enuncian a continuación:

Artículo 3... Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Prestadores de servicios de salud: Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados. Para efectos del presente decreto, se incluyen los profesionales ~ independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.
- b. Entidades responsables del pago de servicios de salud: Se consideran como tales las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales.
- c. Red de prestación de servicios: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. (...)
- d. Modelo de atención. Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los establecimientos y recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las personas, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutive, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contrarreferencia.
- e. Referencia y contrarreferencia. Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e Integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.
- f. Acuerdo de voluntades: Es el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o varias personas naturales o jurídicas. El acuerdo de voluntades estará sujeto a las normas que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben y cumplirá con las solemnidades, que las normas pertinentes determinen.

SOLICITUD REALIZADA POR CLINICA LA ESTANCIA.

1. Se absuelva a **CLINICA LA ESTANCIA**, de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la misma.
2. Se declare a **CLINICA LA ESTANCIA**, exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda y del llamamiento en garantía, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa generadora de los supuestos perjuicios creados a los demandantes o a la entidad llamante en garantía.
3. En caso de una eventual condena en contra de **ASEMT SALUD EPS S.A.S** no se ordene a **CLINICA LA ESTANCIA**, reintegrar el valor pagado por la entidad llamante en garantía.
4. Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad llamante en garantía **ASEMT SALUD EPS S.A.S** y a la parte demandante.
5. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que en la condena que se llegue a imponer se determine para cada demandado la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño y el daño mismo.

ANEXOS:

- a) Los indicados en el acápite de pruebas.

REFERENCIA A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Me permito oponerme al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante relacionadas En el # 3 denominado pruebas a practicar, siendo pertinente indicar que es la parte activa quien ostenta la carga de la prueba y no aporta soporte alguno de las gestiones realizadas por ella tendiente a la consecución de las mismas,

de conformidad con lo preceptuado en el CGP, teniendo que El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

NOTIFICACIONES:

- La CLINICA LA ESTANCIA, recibirá notificaciones en el correo electrónico:
juridica@laestancia.com.co
- La suscrita apoderada en el correo electrónico estadosjudiciales@ospedale.com.co.

Atentamente,



JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ

C.C. 24'335.148 de Manizales, Caldas

T.P. 187. 090 del C.S. de la J.

Correo: estadosjudiciales@ospedale.com.co

Cel: 3016993336